

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

- AUTO:** 2171.  
-**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MÍNIMA CUANTÍA).  
-**DEMANDANTE:** CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS.  
-**DEMANDADAS:** MARÍA ETELVINA GIL DE DUQUE y MARICEL DUQUE GIL.  
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00839-00.

**CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Revisadas las actuaciones hasta aquí surtidas, observa el Despacho que la parte demandante aún no ha notificado a las demandadas, pese a haber adelantado las gestiones pertinentes para ello, por lo cual se le procederá a requerir nuevamente para que a ello proceda, y conforme lo dispone el inc. 1 del art. 317 del C. G. del P. o para que, en su defecto, solicite su emplazamiento una vez agotado el trámite de notificación en las direcciones aportadas en el escrito de la demanda.

De otro lado, y como quiera que los vehículos objeto de garantía fueron decomisados, se procederá a comisionar, conforme al acuerdo PCSJA 20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y el art. 38 del C. G. del P., a los Juzgados 36° y 37° Civiles Municipales de Cali (Reparto) para el secuestro de dichos vehículos.

Por último, se procederá a poner en conocimiento de la parte actora los informes allegados por CALIPARKING MULTISER S.A.S., parqueadero donde se encuentran decomisados los vehículos objeto de prenda del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a **notificar** a las demandadas MARÍA ETELVINA GIL DE DUQUE y MARICEL DUQUE GIL o para que, en su defecto, solicite su emplazamiento una vez agotado el trámite de notificación en las direcciones aportadas en el escrito de la demanda, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que, una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentra las respectivas constancias de notificación o solicitud de emplazamiento, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** A fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro de los vehículos con placas **EQK-008** y **VCU-239**, y los cuales se encuentran en el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S., ubicado en la Carrera 66 # 13 – 11, y al tenor de lo dispuesto en el numeral 26 del acuerdo PCSJA 20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en el art. 38 del C. G. del P., **COMISIONESE** a los Juzgados 36 y 37 Civiles Municipales de Cali – Reparto para la práctica de dicha diligencia, quienes tendrán las facultades de: designar y posesionar al secuestro nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia, el cual deberá pertenecer al registro vigente de auxiliares de la justicia que se aplique en este distrito; señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia y fijar los honorarios del secuestro en la diligencia.

**TERCERO: LÍBRESE** el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

**CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora los informes allegados por CALIPARKING MULTISER S.A.S., parqueadero donde se encuentran decomisados los vehículos objeto de prenda del presente asunto (archivos 33 y 35 del expediente digital).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2021-00839-00.)

JPM